

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 19 de Abril).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

(Conclusión)

Art. 19. Para ser admitido al concurso de ascenso es preciso desempeñar ó haber desempeñado Escuelas en propiedad, de categoría inmediata inferior á la de la vacante que se solicita y que sean además del mismo grado. Los servicios prestados en comisión en plazas de sueldo inferior, obtenidas por concurso, se contarán como prestados en la plaza de mayor categoría. Los Maestros de las provincias de Navarra y las Vascongadas que cobran sueldo menor de 500 pesetas, serán considerados con la categoría correspondiente á esa dotación.

Art. 20. Los auxiliares de las Escuelas de Madrid, nombrados con anterioridad al Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, por respeto á los derechos adquiridos, podrán tomar parte en los concursos, computándose al efecto el sueldo de 2.000 pesetas. Igualmente tendrán los que hayan pasado por concurso ó oposición á desempeñar otras Escuelas fuera de Madrid, siempre que su nombramiento de auxiliar reúna aquella circunstancia.

Art. 21. Los expedientes solicitando Escuelas ó Auxiliares por concurso de

traslado ó ascenso, se compondrán de instancia dirigida á la Autoridad que haga el anuncio, hoja de servicios y cubierta. En ésta se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de tiempos que determinan la preferencia, y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Los expedientes solicitando plazas en concurso de entrada constarán de los mismos documentos. Cuando el aspirante no tenga prestados servicios de ninguna clase en Escuelas públicas, la hoja de servicios será sustituida por un certificado de capacidad, estudios y méritos, con los requisitos que establece el artículo 28.

En la instancia se consignará siempre el orden de preferencia en que se desean las vacantes solicitadas.

Art. 22. Las condiciones para la adjudicación de plazas en el concurso de entrada, serán las siguientes:

1.ª Tiempo de servicios en el Magisterio público como Auxiliar gratuito, como interino ó sustituto, siempre que no tengan nota desfavorable;

2.ª Tiempo de estudios correspondientes al título de Maestro que tenga el aspirante;

3.ª Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguno;

4.ª Oposiciones aprobadas á Escuelas públicas, contándose seis meses para cada oposición.

Art. 23. Las condiciones para adjudicar las plazas en el concurso de ascenso, serán:

1.ª Tiempo de servicios en propiedad en el Magisterio;

2.ª Tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior á la de la vacante solicitada;

3.ª Tiempo de servicios en la Escuela desde la cual se solicita;

4.ª Tiempo de estudios correspon-

dientes al título de Maestro que tenga el aspirante;

5.ª Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguno;

6.ª Oposiciones aprobadas á Escuelas de categoría superior á la vacante, contándose seis meses por cada oposición.

La mitad de las vacantes de Madrid y Barcelona que correspondan al ascenso se proveerán con sujeción á las reglas anteriores, y la otra mitad se adjudicará á Maestros que hayan obtenido, por oposición directa, plazas de la categoría inmediata inferior, decidiendo entre ellos por las condiciones precedentes.

Art. 24. Las condiciones para la adjudicación de plazas en el concurso de traslado serán las siguientes:

1.ª Tiempo de servicios en propiedad en el Magisterio;

2.ª Tiempo de servicios en categoría igual y superior á la de la vacante;

3.ª Tiempo de servicios en la Escuela desde la cual se solicita;

4.ª Tiempo de estudios correspondientes al título de Maestro que tenga el aspirante;

5.ª Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguna;

6.ª Oposiciones aprobadas á Escuelas de categoría superior á la vacante, computándose seis meses por cada oposición.

Art. 25. No obstante las condiciones establecidas, serán preferidos en el concurso de traslado los Maestros consortes que, hallándose separados, soliciten plaza vacante en la misma localidad ó municipio donde ejerza en propiedad el otro cónyuge.

Este derecho sólo podrán ejercerse una sola vez por un solo cónyuge, y siempre que se halle en condiciones legales para aspirar al traslado. También podrán solicitar condicionalmente los dos consortes plazas situadas en la misma población ó poblaciones próximas, de modo que no

sea obligatoria la aceptación de plaza si no la obtienen los dos.

Art. 26. Para determinar el orden de los aspirantes en las propuestas, se sumarán todos los tiempos, consignados en los diferentes casos ó condiciones de los artículos 22, 23 y 24, y se formarán relaciones de concurrentes por orden riguroso de mayor á menor suma de tiempos.

Quando haya dos concurrentes con sumas iguales, se dará preferencia al que lleve más tiempo en la misma Escuela, si se trata de los concursos de traslado y ascenso; y cuando se trate del concurso de entrada, se decidirá la igualdad, aplicando aisladamente las condiciones del artículo 22.

Art. 27. Los aspirantes tendrán el mayor cuidado en la redacción de las hojas de servicios para que se destaquen con toda claridad los diferentes conceptos que se consignan en los artículos 22, 23 y 24.

Al final de la hoja, y antes de la certificación de las Autoridades competentes harán un resumen de conceptos por el orden en que se citan, y además consignarán claramente la suma de tiempos que dispone el artículo 26.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º del mes en que se manda hacer el anuncio, según los artículos 12 y 13; y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º del mes y el último de la convocatoria.

Art. 28. El certificado de capacidad, estudios y méritos que cita el artículo 21, será expedido por los Secretarios de las Juntas provinciales, y en él se hará constar la fecha de nacimiento del Maestro; si está ó no incapacitado para ejercer cargos públicos; el título ó títulos que posee, oposiciones aprobadas y cuantos méritos quiera aducir.

En el certificado se harán constar en columna los diferentes tiempos que establece el artículo 22 y la suma de ellos.

Para expedir este documento presentarán los Maestros en las Secretarías de

las Juntas, certificación de nacimiento, debidamente legalizada; certificación del registro de penados y rebeldes; título profesional ó certificado de haber hecho el pago, etc., etc.

El título profesional, será devuelto á los interesados después de registrarlo en la Secretaría, y los demás documentos serán conservados en la misma para expedir con referencia á ellos, los certificados que en el mismo concurso ó en otros posteriores necesite el Maestro y para suministrar datos si los piden las Autoridades.

El certificado del registro de penados y rebeldes deberá presentarse en todas las convocatorias.

Los Secretarios de las Juntas percibirán por estos certificados, expedidos exclusivamente á los Maestros sin servicios propietarios ni interinos, los mismos derechos que perciben los Secretarios de las Escuelas Normales, por documentos análogos.

Art. 29. Los Secretarios de las Juntas Provinciales de Instrucción Pública, al expedir los certificados de capacidad y estudios, y al certificar las hojas, examinarán escrupulosamente los documentos presentados y comprobarán, tanto la exactitud de los tiempos á que hacen referencia los artículos 22, 23 y 24, como la suma que ordena el artículo 26.

De cualquiera inexactitud ó error cometido, se dará cuenta á la Superioridad para que exija responsabilidades al Secretario y al Maestro que hayan intervenido en certificar y redactar el documento. La existencia de esas inexactitudes ó faltas no será motivo para que se detenga la tramitación del concurso, que se considera en todo caso servido urgente.

Art. 30. A medida que se reciban los expedientes en los Rectorados y en la Subsecretaría, se irán colocando por el orden que les correspondan, según la suma de tiempos. Dentro de los cinco días siguientes al de la terminación de la convocatoria, se harán las listas de aspirantes, se distribuirán las Escuelas según el orden de preferencia de la solicitudes y se remitirá la propuesta á la *Gaceta* para su inserción. Durante un plazo de diez días, desde el siguiente á la publicación de la propuesta, podrán formularse reclamaciones, que serán dirigidas á los Rectorados ó á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública, respectivamente.

Art. 31. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo más breve posible, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y procediéndose á expedir los nombramientos. De la resolución de las reclamaciones podrán alzarse los interesados, en el plazo de cinco días, ante la Autoridad inmediata superior.

Art. 32. La toma de posesión es obligatoria, con sujeción al Real decreto de 31 de Julio de 1904; sin embargo, podrán admitirse renunciaciones cuando hayan transcurrido más de seis meses desde la terminación de la convocatoria hasta la fecha de expedición del nombramiento, siempre que se alegue causa justificada. Cuando el nombrado no tome posesión, se expedirá nuevo nombramiento á favor del aspirante sin plaza que le siga en la propuesta y que haya solicitado la vacante, pudiendo hacerse hasta tres nombramientos sucesivos en un concurso.

Art. 33. Quedan derogadas las disposiciones vigentes en cuanto se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

Diputación provincial de Córdoba

Secretaría

Elecciones de Diputados á Cortes

Circular núm 1.351

Don José Balén Falero, Abogado, Jefe de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, y Secretario de su Comisión permanente y de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba.

Certifico: que según resulta de los expedientes respectivos á las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores por esta provincia, que se custodian en estos Archivos, han desempeñado dichos cargos los señores que, con expresión del carácter representativo, épocas de la elección y legislaturas á que pertenecieron, se inscriben á continuación:

Señores Diputados á Cortes por elección Circunscripción

donde se comprenden los antiguos distritos de Córdoba, Montoro, Pozoblanco y Villa del Río.

Nombres, épocas de la elección y legislaturas.

Don Rafael Conde y Luque, 1867 á 68, 1876, 1877, 1878 (extraordinaria) 1878, 1879 á 80, 1880, 1884 á 85, 1885, 1891, 1896.

Don Pedro Pablo Herrera y Zamorano (por Montoro) 1873 á 74.

Don Manuel Villalba Burgos (por Pozoblanco) 1873 á 74.

Don Antonio Barroso y Castillo, 1886, 1887, 1887 á 88, 1888 á 89, 1889 á 90, 1893 á 94, 1894 á 95, 1896, 1898, 1899 á 900, 1900, 1901 á 902, 1902 á 903, 1904, 1905 á 907, 1907, 1908, 1909.

Don Juan Isasa y Echenique, 1889 á 900, 1900, 1901 á 902, 1902, 1903, 1904, 1905 á 907, 1907, 1908, 1909.

Don Pedro López Amigo, 1907, 1908, 1909.

Distrito de Cabra

Don Rafael Beredas Moreno, 1873 á 74.

Don José Marín Ordóñez, 1884 á 85, 1885.

Don José Sánchez Guerra y Martínez, 1886, 1887, 1887 á 88, 1888 á 89, 1889 á 90, 1893 á 94, 1894 á 95, 1896, 1898, 1899 á 900, 1900, 1901 á 902, 1902, 1903, 1904, 1905 á 907, 1908, 1909.

Don Francisco Méndez de San Julián, Marqués de Cabra, 1891.

Distrito de Hinojosa del Duque

Don Pedro García Balsera, 1878 (extraordinaria) 1878, 1879 á 80, 1880.

Don Camilo Gutiérrez Gamero y Romate, 1872, tercera, 1873.

Don Ricardo Martel y Fernández de Córdoba, Conde de Torres-Cabrera, 1876, 1877.

Don Francisco Fernández de Henestrosa y Boza, 1884 á 85, 1885.

Don Javier Gómez de la Serna, 1898, 1901 á 1902, 1902, 1905 á 1907.

Don Eduardo Travesedo y Casariego, Conde de Maluque, 1899 á 900, 1900, 1903.

Don José Contreras y Carmona, 1907, 1908, 1909.

Distrito de Lucena

Don Jerónimo Palma Reyes, 1873 á 74.

Don José Chacón y Valdecañas, Marqués de Campo de Aras, 1876 1877.

Don José Alcázar y Garijo, 1884 á 85.

Don Manuel Gutiérrez de los Ríos, Marqués de las Escalonias, 1891.

Don Esteban Ruiz Mantilla, 1896, 1899 á 900, 1900.

Don Víctor Brugada Panizo, 1898.

Don José Burgos Sánchez, 1872, segunda, 1873, tercera, 1873.

Don Martín Rosales Martel, 1901 á 902, 1905 á 907, 1907, 908, 909.

Don José Ramón de Hoces y Losada, Duque de Hornachuelos, 1903 extraordinaria ó parcial.

Distrito de Montilla

Don Gerónimo Palma Reyes, 1891, 1899 á 900, 1900.

Don Eduardo Zulueta y Samá, 1884 á 85, 1885.

Don Juan de Burgos Luque, 1903, 1904.

Don José Fernández Jiménez, 1905.

Don José Marín Cadenas, 1907, 1908, 1909.

Distrito de Priego.

Don Indalecio Abril y León, 1884 á 85, 1885.

D. Eduardo Ruiz García de Hita, 1886, 1887, 1887 á 88, 1888 á 89.

Don Alvaro López de Carrizosa y de Giles, 1891.

Don Juan de Dios Roldán y Nogués, 1896, 1898, 1899 á 900, 1900, 1901 á 902, 1902, 1903, 1904, 1905 á 907.

Don José María Roldán y Sánchez Lafuente, 1907, 1908, 1909.

Distrito de Posadas

Don Juan Calvo de León y Benjumea, 1881 á 82, 1882 á 83, 1883, 1886, 1887, 1887 á 88, 1888 á 89, 1889 á 90, 1898, 1903 á 904, 1904 á 905.

Don Luis Gamero Civico, 1896, 1899, á 900, 1900.

Don Rafael Calvo de León y Benjumea, 1901 á 902, 1902, 1903, 1904, 1905 á 1907, 1907, 1908, 1909.

Senadores electivos

Don Rafael Conde y Luque, 1876, 1877, 1891.

Don Ricardo de Martel Fernández de Córdoba, Conde de Torres Cabrera, 1876.

Don Pedro García Valsera, 1877, 1879.

Señor Conde de Casa Segovia, 1877.

Don Enrique de la Cuadra, 1884.

Don Andrés Peralbo Quirós, 1899, 1905.

Don Juan Calvo de León, 1905, 1907.

Señor Marqués de Campo de Aras, 1891.

Don Fernando Escavias de Carbajal, 1893.

Don José de Aldecoa y Villarante, 1897.

Don Protasio Gómez, 1897.

Señor Conde del Casal, 1901.

Señor Marqués de Laurencin, 1905.

Don Enrique Núñez de Prado, 1907.

Don José Cort Gozávez, 1907.

Así resulta en los expedientes de referencia á los que me remito. Y para que conste y pueda publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y para los fines de la cuarta disposición de la Real orden de dieciseis del actual, expido la presente que, visada por el señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial, firmo en Córdoba á diecinueve de Abril de mil novecientos diez.—El Secretario, José Balén Falero. V.º B.º: El Presidente interino, W. de la Puente.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.318

Número del expediente 6.708

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber que por don Rafael Ca-

reño Bugez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Marzo de 1910, solicitando se le concedan veintisiete pertenencias de la mina denominada «Pepa», de mineral plomo, sita en el término de Posadas y paraje conocido por dehesa de la Plata; lindando por todos vientos con dicha dehesa, y por el E. con la mina «Casiano del Prado»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Abril de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro de un peñasco pequeño negro que está precisamente en el puesto, ó sea entre dos cerros, que mira por Levante á la mina «Casiano del Prado» en dirección al chimeneón grande de la misma, y por Poniente derrama la cañada en el arroyo de los Arrayanales, siendo el mismo punto de partida de la mina «Concha», núm. 3.765, caducada; desde dicho punto y en dirección E. se medirán los metros necesarios á intestar con la mina «Casiano del Prado», y se colocará la primera estaca; de primera á segunda al Sur 150 metros; de segunda á tercera al O. 900; de tercera á cuarta al N. 300; de cuarta á quinta al E. 900 metros, y uniendo con la primera queda cerrado el perímetro, que es el mismo de la mina «Concha», ya referida.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 1.318

Número del expediente 6.709

Hago saber: que por don Rafael Carreño Bugez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Marzo de 1910, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias de la mina denominada «La Virtud», de mineral hierro, sita en el término de Posadas y paraje conocido por Las Labradillas, linda al N. con la dehesa de la Plata, al S. y E. con los Llanos de Morán y por O. con la casa de Las Labradillas, de don Nicolás Bonilla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Abril de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro de la cúspide del cerrillo bajo que hay entre dos veredas entre las lindes de don Nicolás Bonilla y de los Llanos de Morán; dicho punto será el centro de un rectángulo de 800 metros de largo en sentido de O. á E., por 300 metros de ancho de Norte á Sur, quedando así determinado el perímetro, que es el mismo que ocupó la mina «Labrador», número 3718, hoy caducada.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 1.318

Número del expediente 6.710

Hago saber: que por don Antonio Jácome Morera, vecino de Andújar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Marzo de 1910, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias de la mina denominada «Casandra», de mineral hierro, sita en el término de Montoro y en la dehesa conocida por La Onza, de don Pedro Medina; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Abril de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el Chorro de la Teja del Barranco de las Minas; desde él se medirán N. 15° 20' O. 150 metros y primera estaca; de primera a segunda O. 15° 20' S. 516; de segunda a tercera S. 15° 20' E. 400; de tercera a cuarta E. 15° 20' N. 1000; de cuarta a quinta N. 15° 20' O. 400, y de quinta a primera O. 15° 20' S. 484, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. En este perímetro se ocupa la mayor parte de la mina denominada «Conchita», núm. 5.710, declarada franca y registrable.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 1.318

Número del expediente 6.711

Hago saber: que por don Manuel Casas Guerrero, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Marzo de 1910, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Félix», de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje que le llaman dehesa de La Onza y sitio conocido por la misma; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Abril de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el extremo libre de una teja empotrada en el extremo exterior del socavón más al Sur de dos minas antiguas que existen en el barranco de la casa 6 de las Minillas, y que sirve para dar salida al agua del mismo, y cuyo punto sirvió también de partida para la mina «Conchita», número 5.710; desde este punto de partida y en dirección a la primera estaca N. 15° 20' O. se medirán 100 metros; de esta a la segunda O. 15° 20' S. se medirán 500 metros; de segunda a tercera S. 15° 20' E. se medirán 200 metros; de tercera a cuarta E. 15° 20' N. se medirán 1000 metros; de cuarta a quinta N. 15° 20' O. se medirán 200 metros, y de quinta a primera O. 15° 20' S. se medirán 500 metros, con lo cual quedará formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 1.318

Número del expediente 6.712

Hago saber: que por don Manuel Casas Guerrero, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Marzo de 1910, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Orosia», de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje denominado La Anguijuela y Cerro de Horno de la Cobatilla, lindante con el camino que va de Cardenas a la fuente de aguas minerales llamada La Aguijuela y próximamente a un kilómetro distante de la mina; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Abril de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una pequeña calicata enclavada en la cúspide de dicho cerro; desde este punto y en dirección al punto más visible del camino citado se medirán 100 metros, y en sentido contrario 400 metros, con lo que se forma un eje en su mayor longitud que, midiendo en toda esta 200 metros por cada lado, formará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 1.318

Número del expediente 6.714

Hago saber: que por don Antonio Redondo Herrero, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Abril de 1910, solicitando se le concedan cuarenta y cinco pertenencias de la mina denominada «Antoñito», de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje nombrado Los Fretes, egidos de Villanueva de Córdoba, que lindan por todos rumbos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Abril de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Nicolasa», número 5.573; desde cuyo punto de partida se medirán al N. 29° 38' E. 150 metros y primera estaca; de primera a segunda O. 29° 38' N. 200; de segunda a tercera S. 29° 38' O. 300; de tercera a cuarta E. 29° 38' S. 1500; de cuarta a quinta N. 29° 38' E. 300, y de quinta a primera O. 29° 38' N. 1300, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 1.322

Número del expediente 6.715

Hago saber: que por don Ramón Domenech Roca, representante de los señores Foyé y Jiménez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de

Abril de 1910, solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada «Verge de Montserrat», de mineral hierro, sita en el término de Villaviciosa y paraje denominado el Alamo y sitio conocido por el cerro Pájara de Papel y sus vertientes occidentales; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Abril de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca segunda ó más al E. de la concesión «Domingo», solicitada en 14 y 22 de Mayo último. Desde él se medirán en dirección E. 30° S. 200 metros y primera estaca; de esta a S. 30° O. 1500 metros para la segunda; de esta en dirección O. 30° N. 200 metros, colocando la tercera estaca, que coincidirá con la tercera de la mencionada concesión «Domingo», desde la cual y coincidiendo con la línea oriental, de esta se medirán otros 1500 metros, cerrando el perímetro de las treinta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 1.322

Número del expediente 6.716

Hago saber: que por don Angel Codes y Losada, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Abril de 1910, solicitando se le conceda diez y ocho pertenencias de la mina denominada «Perseverancia», de mineral hierro, sita en el término de Montoro y en el paraje denominado Arroyo de los Canos, que divide la dehesa de La Onza, propiedad de don Pedro Medina, del olivar de La Chaparrera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Abril de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro de una pequeña calicata practicada a la izquierda y a unos 21 metros del Arroyo de los Canos, en terreno de dicho señor Medina y distante unos 367 metros al Sur 36° Este de la esquina Sur-Oeste de la casa de don Dionisio Santías; desde este punto de partida se trazarán cuatro rectas, una en dirección Norte magnético de 150 metros, otra al Sur de otros 150 metros, otra al Oeste de 60 metros y la cuarta al Este de 540 metros, y estos ejes determinarán el rectángulo de las diez y ocho hectáreas que se solicitan, las cuales lindarán por Sur, Este y Norte con la expresada dehesa de La Onza, y por Oeste con el olivar de la Chaparrera.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 1.318

Número del expediente 6.717

Hago saber: que por don Antonio Cabrera Sánchez, vecino de Pozoblanco, se

ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Abril de 1910, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «San Andrés», de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco y paraje denominado Huerta de Carmona; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Abril de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro de la puerta de entrada del cercado de don José Cabrera, en el camino de Dos Torres a Villanueva de Córdoba. La visual, dirigida desde este punto a la esquina S. O. de la casilla en la huerta de Juan Calero, tiene por orientación S. 35° 25' O. y de longitud 108'92 metros. Desde este punto y con rumbo E. 20° S. 100 metros y primera estaca; de primera a segunda N. 20° E. 1000; de segunda a tercera O. 20° N. 200; de tercera a cuarta S. 20° O. 1000, y de cuarta a quinta y primera para cerrar el perímetro E. 20° S. 100. Los rumbos están tomados al Meridiano verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.355

Anuncio

Existiendo en la Caja de la Depositaria-pagaduría de Hacienda de esta provincia los recibos pendientes de cobro del segundo trimestre, del actual ejercicio, por suscripción a la *Gaceta de Madrid*, se hace saber a los señores suscriptores, por medio de este periódico oficial, hagan efectivos los recibos, por sí o persona que los represente en la expresada Caja y término de quince días, en la inteligencia que de no verificarlo en aquel plazo se procederá a su exacción por vía ejecutiva.

Córdoba 19 de Abril de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 1.311

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, que forma la Secretaría cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 4

(supletoria a la ordinaria del 2)

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Serrano Palacios.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos.

Dar cumplimiento a las disposiciones de interés para este Municipio, contenidas en los *Boletines Oficiales* de la provincia recibidos durante la semana última.

Aprobar la distribución e inversión de fondos municipales formada para dichos meses de Marzo y disponer que con arreglo a ella se ordenen y ejecuten los pagos correspondientes.

Aprobar también, para su publicación

en el BOLETIN OFICIAL, el extracto de los acuerdos municipales tomados en el mes de Febrero último.

Manifestar quedar enterado de la circular del señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 26 de Febrero último, referente a la ampliación del plazo para producir reclamaciones sobre el arreglo escolar de esta provincia.

Que dentro del plazo concedido en la circular del Gobierno civil de la provincia fecha 19 de Febrero próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 26 del mismo mes, anunciando al público que va a procederse a la instrucción del expediente informativo previo a la aprobación del proyecto de la carretera de tercer orden de Córdoba a Palma del Río por Moratalla, se haga a dicho Gobierno civil la observación de que en sentir de este Ayuntamiento debe variarse la clasificación de la referida carretera, elevándola a segundo orden en vez de tercero como proyecta.

No mostrarse parte en el sumario que en el Juzgado de instrucción de este partido se instruye por coacciones y denegación de auxilio al ejercer sus funciones en La Carlota el Agente ejecutivo don Rafael Moreno Cortés, nombrado por esta Alcaldía contra el Ayuntamiento de aquella villa por débitos carcelarios.

Prestar cumplimiento a una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, acordando la excepción de subasta para el arriendo de los productos del matadero público de esta villa, en el corriente año y, en su virtud, disponer que el arbitrio se recaude directamente, sin perjuicio de resolver lo procedente si alguna persona solicitase contratar servicio por lo que resta de año.

Nombrar para todas las operaciones de medición de mozos, que sean necesarias practicar en el año actual, relacionadas en el servicio de quintas, a los licenciados del Ejército Pedro Torrero de la Torre y Alejandro Rodríguez Martínez.

Designar para la práctica de los reconocimientos de mozos, padres, hermanos etc., del actual reemplazo y los que se relacionen con los actos de revisión, a los médicos titulares don Simón Serrano Guzmán y don Juan Mateo Toscano Torrero.

Consignar la incompatibilidad de los señores Concejales que por parentesco con los mozos no pueden tomar acuerdo en los actos de clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual y anteriores.

Conceder al señor Alcalde Presidente licencia para ausentarse de este término por quince días.

Sesión extraordinaria del día 6

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde don Manuel Ramos Medrano.

En esta sesión se procedió a la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año actual, e inmediatamente después de ultimado el acto, se volvió a reunir el Ayuntamiento para llevar a cabo la revisión de las excepciones y excepciones otorgadas a mozos de reemplazos anteriores, tomándose en cada caso el acuerdo procedente.

Sesión del día 11

(supletoria a la ordinaria del día 9)

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde don Manuel Ramos Medrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar cumplimiento a las disposiciones de interés para este Municipio, contenidas en los Boletines Oficiales de la provincia recibidos durante la semana última.

Quedar enterado de la liquidación practicada por la Delegación de Hacienda de la provincia y publicada en el BOLETIN

OFICIAL del día 7 de Marzo, referente al aumento o disminución de los cupos de consumos por las diferencias entre el recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial y el importe de las obligaciones de primera enseñanza, disponiendo que la diferencia que resulta a favor de este Ayuntamiento se tenga en cuenta para los ingresos que se verifiquen en la Hacienda por el impuesto de consumos.

Conceder a Pedro Justo Peña, Juan Cortés Cuevas y Antonio Carmona Tirado el socorro mensual de 10 pesetas a cada uno para la lactancia de sus hijos.

Conceder a Diego Gómez Ortega permiso para verificar obras de reformas en la pared de cerca de su huerto nombrado de los Espinas.

Sesión del día 18

(supletoria a la ordinaria del 16)

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde don Manuel Ramos Medrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Dar cumplimiento en la parte que corresponda a las disposiciones contenidas en los Boletines Oficiales de la provincia recibidos durante la semana última.

Quedar enterado de la circular del señor Gobernador civil de la provincia, fecha de 14, señalando el día 27 de Abril para que ante la Comisión mixta de Reclutamiento tenga lugar el juicio de exenciones y excepciones de los mozos de este pueblo.

Conceder a Antonio Márquez Segura para lactancia de su hijo Juan Márquez Martínez el socorro mensual de 10 pesetas.

Quedar enterado y disponer la publicidad necesaria de una comunicación de la Cámara de Comercio de Córdoba, en careciendo se haga saber, para su concurso, a los productores de esta población, el propósito de celebrar en el próximo mes de Mayo la undécima Exposición Regional andaluza de aceites de oliva, y de asistir también a la Universal de Buenos Aires.

Concurrir en Corporación a la función de iglesia del Domingo de Ramos, haciéndose las invitaciones acostumbradas en años anteriores.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Serrano Palacios.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Dar cumplimiento a las disposiciones de interés para este Municipio, publicadas en los Boletines Oficiales de esta provincia recibidos durante la semana última, entre las que se encuentra una circular de la Comisión mixta de Reclutamiento dictando las prevenciones que han de observarse para la comparecencia ante dicha Comisión en los días señalados, de los mozos sorteados en cada pueblo para el reemplazo actual y los sujetos a revisión.

Sesión extraordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Serrano Palacios.

En este cabildo se resolvieron las incidencias de quintas respecto de varios mozos del actual reemplazo y revisión de los anteriores que el domingo 6 quedaron pendientes de clasificación y de justificar sus alegaciones.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día primero del actual, y por acuerdo del mismo se remite al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Posadas 12 de Abril de 1910.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Serrano.

PRIEGO

Núm. 1.357

Don José Madrid Linares, primer Teniente Alcalde y Alcalde accidental de esta ciudad.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al Registro fiscal de predios rústicos de este término municipal, base para la derrama individual de 1911, se hace saber por medio del presente edicto a todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su partida de riqueza, presenten en esta Secretaría municipal los documentos traslativos de dominio con la nota del pago de derechos reales, así como las hojas o certificados expedidos por la oficina de conservación catastral, donde conste el número del predio, clase de cultivo, cabida, linderos y pago donde radique, según determina el artículo 38 de la ley de 23 de Marzo de 1906.

Priego 18 de Abril de 1910.—José Madrid.

CÓRDOBA

Núm. 1.352

Resuelto por la Municipalidad de mi presidencia, contratar en subasta pública el acopio y machaqueo de ochocientos noventa metros cúbicos de piedra silícea, cien metros de picadura y cien metros de arena de arroyo, se anuncia la licitación de dicho servicio, por término de quince días, cuyo acto deberá tener efecto, con las formalidades legales establecidas, en estas Casas Consistoriales, a las quince horas del martes tres de Mayo próximo, con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de dos pesetas, señaladas en el presupuesto pericial, al acopio de cada metro cúbico de piedra, dos pesetas cincuenta céntimos a cada uno de picadura, dos pesetas cincuenta céntimos a cada uno de arena de arroyo, una peseta al machaqueo de cada metro cúbico de las dimensiones de cinco a siete centímetros, y dos pesetas al idem idem, de las dimensiones de tres a cinco centímetros, debiendo presentarse las proposiciones en el transcurso de la media hora anterior a la fijada para la celebración de la subasta, por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase undécima, a las cuales se acompañarán además de la cédula personal del licitador, resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal la cantidad de ciento ochenta pesetas setenta y cinco céntimos, en concepto de fianza provisional, redactándose aquellas con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de, domiciliado en la calle de núm., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones, bajo las cuales se contrata el acopio y machaqueo de ochocientos noventa metros cúbicos de piedra silícea, cien metros de picadura y cien idem de arena de arroyo, con destino al afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, aceptándolas en todas sus partes y sometiéndose a su cumplimiento, se comprometo a prestar dicho servicio por la cantidad de (tantas pesetas por letra) cada metro cúbico de acopio de piedra, (tantas pesetas) cada metro cúbico de picadura, (tantas pesetas) cada metro cúbico

de arena de arroyo, (tantas pesetas) por el machaqueo de cada metro cúbico de cinco a siete centímetros y (tantas pesetas) por el idem idem de tres a cinco centímetros. Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia, advirtiéndose que los interesados que constituyan depósito y no produzcan proposición o la formulen sin atemperarse al anterior modelo, perderán el cincuenta por ciento del importe de aquél, como asimismo que el rematante queda obligado a abonar el gasto que origine la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 18 de Abril de 1910.—José G.º Martínez.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.250

Don Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, ruego y encargo a toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la mula y demás efectos que a continuación se reseñan, pertenecientes a don Domingo Rodríguez Cid, vecino de Guadacázar, que fueron hurtados de su casa la noche del dos de este mes; y caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con motivo de expresado hecho instruyo con el número sesenta.

Dada en Posadas a catorce de Abril de mil novecientos diez.—Pedro Fernández Cavada.—El Secretario, Félix Nogués.

Señas de la caballería y efectos.

Una mula castaña oscura, la marca en la parte baja del costillar derecho una peladera, hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

Un aparejo.

Y unas angarillas.

Según aparece de la denuncia, se cree que se llevaron también los autores del hecho una perra canela, mixta en pendenco, algo filaca.

Regimiento lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERÍA

Núm. 1.354

Anuncio

Exitsiendo en este Cuerpo dos vacantes de herrador de segunda y una de tercera clase, se anuncia por medio del presente, para que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias al señor Coronel de este Regimiento, antes del 4 del próximo mes de Mayo, en que tendrán lugar los exámenes, teniendo derecho a solicitarlas todos los herradores, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, siempre que reúnan condiciones de aptitud física y de moralidad para el servicio de las armas, cuyo extremo habrán de acreditarlo con certificado expedido por la autoridad local.

Córdoba 16 de Abril de 1910.—El Comandante Mayor, Juan Villavisencio.—V.º B.º: El Coronel, N. de Prado.

Imp. La Opinión.—Braulio Laportilla, 6.